**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY No. 083/2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNA CAUSAL DE INHABILIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PROHIBIDAS POR EL RÉGIMEN DE COMPETENCIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Adicionar el literal (L) al numeral primero (1°) del artículo octavo (8°) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 8°: De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.** Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(…)

(l) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la celebración de los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

Así mismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas siempre que éstas hayan actuado en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva. Igualmente se hará extensiva a los socios controlantes, sociedades matrices y subordinadas, y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de hasta ocho (8) años.

**Parágrafo Transitorio:** La inhabilidad de que trata el literal (l) aplicará para las personas que sean sancionadas por hechos posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 37 de marzo 26 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 20 de marzo de 2019 según consta en Acta No. 36 de la misma fecha.

**GABRIEL JAIME VALLEJO CH. GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Coordinador Ponente Presidente

**AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO**

 Secretaria